



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Rodrigo Antonio Yepes Giraldo
Demandado	Sandra María Hoyos Yepes
Radicado	05001 4003 013 2022 01250 00
Auto	Interlocutorio No. 3300
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción. Ello por cuanto los aportados varían en el apartamento o interior del inmueble.
2. En consecuencia, y toda vez que se evidencia que el inmueble de mayor extensión presenta varias divisiones a razón de los apartamentos o interiores que se relacionan en los impuestos prediales aportados, se servirá aportar el avalúo y el certificado de tradición tanto del inmueble de mayor extensión como el del inmueble objeto de la presente reivindicación, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. En la pretensión primera determinará con precisión el bien inmueble del que reclama se reivindique, indicando la dirección de éste.
4. Deberá la parte demandante ampliar los hechos y pretensiones de la solicitud, en el cual, se especifique los periodos y/o fechas que pretende reclamar los frutos civiles, origen de los mismos, allegando pruebas para su efectiva demostración.

RFL

5. Se servirá indicar con precisión el periodo desde el cual viene siendo poseído el bien respecto del cual se pretende su reivindicación, por parte de la demandada.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar cada uno de los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales y aportará las direcciones físicas de éstos.
7. Indicará el domicilio de todos los demandantes en virtud al artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.
8. Adecuará el poder, donde identifique el bien inmueble respecto del cual se pretende su reivindicación.
9. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá realizar el envío de la copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, y allegará prueba que acredite el envío; así mismo, deberá remitirle copia de la presente providencia y escrito del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión. Todo lo anterior en cumplimiento con el artículo 06 inciso 05 de la Ley 2213 de 2022.
10. Aportará juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, toda vez que solicita se condene a la demandada a pagar el valor de los frutos civiles percibidos durante todo el tiempo de posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda.
11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite Verbal-Reivindicatorio promovida por **Rodrigo Antonio Yepes Giraldo** en contra de **Sandra María Hoyos Yepes** conforme a las razones anteriormente expuestas.

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c3b692b7cc450c6e998f5a114eafa3bc1e3b65a366e29c4428a5b93b74919f

Documento generado en 21/09/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>